

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA BLANCA CONDE MACEA, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 474 del 20 de mayo de 1988, el Fondo de Previsión Social del Departamento reconoció Pensión de Jubilación al señor BLANCA CONDE MACEA, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.762.517 de Cartagena y quien adquirió el status jurídico de Jubilación el día Treinta (30) de Diciembre de 1983, por cumplir con los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación.

Que la señora BLANCA CONDE MACEA, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.762.517 de Cartagena, solicito mediante petición de fecha 3 de junio de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-015977, los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijo los efectos del fallo de inejecutibilidad hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales:

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002. *E*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA BLANCA CONDE MACEA, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

ANO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:			
Siete (7) Febrero de 1984 Reconocimiento	1993	1994	1995	
1981 y anteriores 28% distribuidos así:	12.0	12.0	4.0	
1982 hasta 1988 distribuidos así:	7.0	7.0	0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que el jubilado adquirió el estatus el día Treinta (30) de Diciembre de 1983, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

369

28 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA BLANCA CONDE MACEA, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR									
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6to, 92 DEACUERDO AL STATUS									
CAUSANTE : BLANCA CONDE MACEA					RESOLUCION: 474 DEL 20-05-1988				
IDENTIFICACION: 22.762517					FECHA EFECTIVIDAD: -----				
SUSTITUTA(O) : -----					STATUS : 30-12-1983				
IDENTIFICACION: -----									
FECHA DE NACIMIENTO: 01-07-1930					COMPARTIDA CON EL I.S.S.:				
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS					MESADA INICIAL: \$ 20.509				
ULTIMO DIA COTIZADO:					PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS				
SUELDO PROM.		PORCENTAJE			TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO				
\$27.345,00		75%			\$20.509				
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94 0 0			SALARIO BASE		\$20.508,75		
INDICE INICIAL		30-ago-93 20.370.139			SALARIO INDEXADO		\$0,00		
		ind fin/ind inicial							
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESADO DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1983	20.509	1		20.509					
1984	20.509	1,15	925,5	24.511					
1985	24.511	1,15	1018,5	29.206					
1986	29.206	1,15	1129,8	34.716					
1987	34.716	1,15	1626,91	41.551					
1988	41.551	1,15	1849,24	49.632					
1989	49.632	1,27		63.033					
1990	63.033	1,26		79.422					
1991	79.422	1,2606		100.119					
1992	100.119	1,2604		126.190					
1993	126.190	1,2503	1,07	168.820					
1994	168.820	1,226	1,07	221.462					
1995	221.462	1,2259		271.490					
1996	271.490	1,1950		324.430					
1997	324.430	1,2163		394.604					
1998	394.604	1,1768		464.370					
1999	464.370	1,1670		541.920					
2000	541.920	1,0923		591.940					
2001	591.940	1,0875		643.734					
2002	643.734	1,0765		692.980	309.000	\$ 383.980	14	5.375.719	10.834.851
2003	692.980	1,0699		741.419	332.000	\$ 409.419	14	5.731.869	10.663.316
2004	741.419	1,0649		789.537	358.000	\$ 431.537	14	6.041.522	10.070.116
2005	789.537	1,055		832.962	381.500	\$ 451.462	14	6.320.466	10.031.155
2006	832.962	1,0485		873.361	408.000	\$ 465.361	14	6.515.047	9.915.542
2007	873.361	1,0448		912.487	433.700	\$ 478.787	14	6.703.019	9.661.819
2008	912.487	1,0569		964.408	461.500	\$ 502.908	14	7.040.706	9.481.096
2009	964.408	1,0767		1.038.378	496.900	\$ 541.478	14	7.580.687	9.811.093
2010	1.038.378	1,02		1.059.145	515.000	\$ 544.145	14	7.618.033	9.634.625
2011	1.059.145	1,0317		1.092.720	535.600	\$ 557.120	14	7.799.681	9.537.976
2012	1.092.720	1,0373		1.133.479	566.700	\$ 566.779	14	7.934.900	9.409.544
2013	1.133.479	1,0244		1.161.135	589.500	\$ 571.635	14	8.002.896	9.302.232
2014	1.161.135	1,0194		1.183.661	616.500	\$ 567.161	14	7.940.261	8.965.916
2015	1.183.661	1,0366		1.226.983	644.350	\$ 582.633	14	8.156.869	8.767.249
2016	1.226.983	1,0677		1.310.050	689.455	\$ 620.595	7	4.344.167	4.386.039
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								98.761.676	136.086.528
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A JUNIO DE 2016									4.386.039
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA A JUNIO DE 2016									140.472.567
MESADA 2016 : \$ 1.310.050									

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.310.050,00) para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

369

28 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA BLANCA CONDE MACEA, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	409.419	
131,95			
Meses			
Enero	67,26	409.419	803.195
Febrero	68,11	409.419	793.171
Marzo	68,59	409.419	787.620
Abril	69,22	409.419	780.452
Mayo	69,63	409.419	775.856
Junio	69,93	409.419	772.528
Mesada Adic.	69,93	409.419	772.528
Julio	69,94	409.419	772.417
Agosto	70,01	409.419	771.645
Septiembre	70,26	409.419	768.899
Octubre	70,66	409.419	764.547
Noviembre	71,20	409.419	758.748
Diciembre	71,40	409.419	756.623
Mesada Adic.	71,40	409.419	756.623
TOTAL AÑO 2002			10.834.851

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	431.537	
131,95			
Meses			
Enero	76,70	431.537	742.390
Febrero	77,62	431.537	733.591
Marzo	78,39	431.537	726.385
Abril	78,74	431.537	723.157
Mayo	79,04	431.537	720.412
Junio	79,52	431.537	716.063
Mesada Adic.	79,52	431.537	716.063
Julio	79,50	431.537	716.243
Agosto	79,52	431.537	716.063
Septiembre	79,76	431.537	713.909
Octubre	79,75	431.537	713.998
Noviembre	79,97	431.537	712.034
Diciembre	80,21	431.537	709.903
Mesada Adic.	80,21	431.537	709.903
TOTAL AÑO 2004			10.070.116

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	465.361	
131,95			
Meses			
Enero	84,56	465.361	726.163
Febrero	85,11	465.361	721.470
Marzo	85,71	465.361	716.420
Abril	86,10	465.361	713.174
Mayo	86,38	465.361	710.863
Junio	86,64	465.361	708.729
Mesada Adic.	86,64	465.361	708.729
Julio	87,00	465.361	705.797
Agosto	87,34	465.361	703.049
Septiembre	87,59	465.361	701.043
Octubre	87,46	465.361	702.085
Noviembre	87,67	465.361	700.403
Diciembre	87,87	465.361	698.809
Mesada Adic.	87,87	465.361	698.809
LAÑO 2006			9.915.542

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	431.537	
131,95			
Meses			
Enero	72,23	431.537	788.334
Febrero	73,04	431.537	779.591
Marzo	73,80	431.537	771.563
Abril	74,65	431.537	762.778
Mayo	75,01	431.537	759.117
Junio	74,97	431.537	759.522
Mesada Adic.	74,97	431.537	759.522
Julio	74,86	431.537	760.638
Agosto	75,10	431.537	758.207
Septiembre	75,26	431.537	756.595
Octubre	75,31	431.537	756.093
Noviembre	75,57	431.537	753.491
Diciembre	76,03	431.537	748.933
Mesada Adic.	76,03	431.537	748.933
TOTAL AÑO 2003			10.663.316

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	451.462	
131,95			
Meses			
Enero	80,87	451.462	736.619
Febrero	81,70	451.462	729.136
Marzo	82,33	451.462	723.556
Abril	82,69	451.462	720.406
Mayo	83,03	451.462	717.456
Junio	83,36	451.462	714.616
Mesada Adic.	83,36	451.462	714.616
Julio	83,40	451.462	714.273
Agosto	83,40	451.462	714.273
Septiembre	83,76	451.462	711.203
Octubre	83,95	451.462	709.594
Noviembre	84,05	451.462	708.749
Diciembre	84,10	451.462	708.328
Mesada Adic.	84,10	451.462	708.328
TOTAL AÑO 2005			10.031.155

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	478.787	
131,95			
Meses			
Enero	88,54	478.787	713.530
Febrero	89,58	478.787	705.246
Marzo	90,67	478.787	696.768
Abril	91,48	478.787	690.599
Mayo	91,76	478.787	688.491
Junio	91,87	478.787	687.667
Mesada Adic.	91,87	478.787	687.667
Julio	92,02	478.787	686.546
Agosto	91,90	478.787	687.442
Septiembre	91,97	478.787	686.919
Octubre	91,98	478.787	686.844
Noviembre	92,42	478.787	683.574
Diciembre	92,87	478.787	680.262
Mesada Adic.	92,87	478.787	680.262
TOTAL AÑO 2007			9.661.819

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$140.472.564) por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora BLANCA CONDE MACEA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.762.517, EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA BLANCA CONDE MACEA, CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992".

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del mes de junio de pensionados del Departamento la mesada pensional de la señora BLANCA CONDE MACEA, en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.310.050,00)

PARAGRAFO: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora BLANCA CONDE MACEA, por diferencias pensionales la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$140.472.564), por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.1.5, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 892 del 21 de julio de 2016.

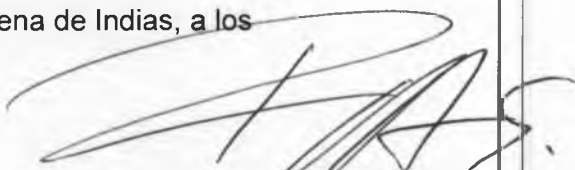
ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora BLANCA CONDE MACEA, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

28 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Proyecto y Elabora: E. Zúñiga.


Asesor Externo